



Ubicación 44138 – 23
Condenado ALFREDO FARIAS SEPULVEDA
C.C # 79329059

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 136 del OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 44138
Condenado ALFREDO FARIAS SEPULVEDA
C.C # 79329059

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 11001-60-00-000-2014-00918-00

No. Interno: 44138

Condenado: ALFREDO FARIAS SEPULVEDA,

Delito: PECULADO POR APROPIACION, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: prisión domiciliaria CARRERA 72 B No 23 C 20 manzana w CASA 4 DE ESTA CIUDAD / Calle 20 No. 102 – 10 de BOGOTÁ donde permanecerá en el horario comprendido de lunes a sábado de (9:00 am) a (7:00pm) domicilio laboral

Decisión: Concede redención de pena

Interlocutorio No. 136

Domicilio
Decidido

República de Colombia

Pero

Verne
1/6/23



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D.C., Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la viabilidad de conceder redención de pena al sentenciado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA** con base en la documentación remitida por el centro carcelario.

ANTECEDENTES PROCESALES

ALFREDO FARIAS SEPULVEDA, fue condenado por el Juzgado Cuarenta y Cinco con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a las penas principales de ciento cincuenta (150) meses de prisión, multa de 132 smlmv a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y a la inhabilitación intemporal señalada en el artículo 122 inciso 5 de la Constitución Nacional, como cómplice de la conducta punible de peculado por apropiación agravado y autor de concierto para delinquir, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recurrida la decisión de primera instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia emitida el 30 de mayo de 2017, confirmó la misma. Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, el señor **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, viene privado de la libertad desde el 13 de mayo de 2014.

Por auto de agosto 20 de 2019, se le sustituyó la pena intramural por la privación de la libertad en lugar de domicilio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Se remitió por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "Picota" la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113084505, y las certificaciones de cómputo Nos. 18459136, 18566871 y 18656315 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada, así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18459136	26/abr/22	Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	Ene/22	144	Sobresaliente
			Trabajo	Feb/22	136	Sobresaliente
			Trabajo	Mar/22	136	Sobresaliente
18566871	26/jul/22	Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	Abr/22	144	Sobresaliente
			Trabajo	May/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	Jun/22	152	Sobresaliente
18656315	24/oct/22	Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	Jul/22	144	Sobresaliente
			Trabajo	Ago/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	Sep/22	152	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta expedidos al penado entre el 04 de marzo de 2019 al 30 de enero de 2023 en el grado de ejemplar.

Condenado: ALFREDO FARIAS SEPULVEDA,

Delito: PECULADO POR APROPIACION, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: prisión domiciliaria CARRERA 72 B No 23 C 20 manzana w CASA 4 DE ESTA CIUDAD / Calle 20 No. 102 – 10 de BOGOTA donde permanecerá en el horario comprendido de lunes a sábado de (9:00 am) a (7:00pm) domicilio laboral

Decisión: Concede redención de pena

Interlocutorio No. 136

Examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al periodo comprendido entre enero a septiembre de 2022, se advierte que cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el condenado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA** ha desarrollado 1312 horas de trabajo por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **OCHENTA Y DOS (82) DÍAS**.

Así las cosas, se tiene que **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde 13 de mayo de 2014, es decir de tiempo físico **104 meses y 25 días** de descuento físico, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	04/oct/2018	60.5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	24/ene/2019	30.5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	20/mar/2019	28.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	12/jun/2019	113 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	13/nov/2020	141.5
5.	J23 EPMS de Bogotá	14/mar/22	145.5
6.	J23 EPMS de Bogotá	08/feb/23	82 días
		TOTAL	601.5 días (20 meses y 1.5 días)

Es decir, tiene un tiempo físico y redimido de **CIENTO VEINTICUATRO (124) MESES Y VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS**.

OTRAS DETERMINACIONES

1-, se oficiará al Complejo carcelario y penitenciario, se remita documentos para redención de pena expedidos a partir del mes de octubre /22, así mismo, reiterar para que se informe si dentro de la hoja de vida del penado le figuran certificados de trabajo para redención durante el periodo de julio a diciembre de 2015, ya que nada se dijo al respecto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, redención de pena con base en las actividades de trabajo desarrolladas en los meses de enero a septiembre de 2022, en un total de **OCHENTA Y DOS (82) DÍAS**, con base en lo expuesto dentro de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO VEINTICUATRO (124) MESES Y VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS**.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario que vigila la pena del interno **ALFREDO FARIAS ARIAS**.

Contra la decisión procede los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Penitenciarios y de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
 En la Fecha: 08 MAR 2023 00 - 002
 Notifique por Estado No.
 La anterior providencia
 SECRETA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 23

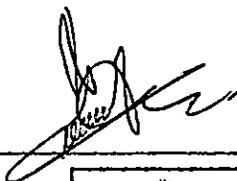
NUMERO INTERNO: 44138

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 136

FECHA DE ACTUACION: 8 / FEB / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Alfredo Forero Espinosa **Firma:** 

Cédula: 78329059 **Huella:** 

Fecha: 21 / FEB / 2023

Teléfonos: 3133194551

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

Doctora
NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZA VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ. ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : Proceso 11001 60 00 000 2014 00918 00
PPL : ALFREDO FARIAS SEPULVEDA

DELITO : PECULADO Y OTROS

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN SUB. APELACIÓN

En mi condición de privado de la libertad en el diligenciamiento de la referencia, de manera respetuosa, me permito presentar a Su Señoría Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la decisión de su Despacho del día 2 de febrero de 2023 mediante Auto Int. No. 136 DEL 08/02/2023, mediante el cual se dispone el reconocimiento de tiempo físico y redención de pena.

I. HECHOS PROCESALES

El 16 de diciembre de 2016, el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a AFS por como autor del delito de peculado por apropiación y otros, a la pena de 12 años y 6 meses de prisión.

El 01 de junio de 2017, el Tribunal Superior Bogotá, Sala Penal, confirmo la sentencia de primera instancia.

El 01 de enero de 2018, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, inadmitió la demanda de casación.

El 24 de abril de 2019, a AFS, el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aprobó el Beneficio Administrativo de Permiso Hasta de 72 horas.

El 20 de agosto de 2019, el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aprobó a AFS el Beneficio judicial de la Prisión Domiciliaria, vigilado con dispositivo electrónico.

El 30 de octubre de 2019, ingresa al Despacho informe del INPEC indicando que AFS cumple positivamente las obligaciones derivadas del subrogado de la domiciliaria.

EL 14 de febrero de 2020, el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aprobó a AFS el Permiso para trabajar fuera del domicilio.

EL 21 de febrero de 2023, el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, notifica al suscrito el Auto Int. No. 136 DEL 08/02/2023.

II. DE LA DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

La decisión objeto del recurso de apelación, está suscrita por la titular del Despacho del Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con fecha del 8 de febrero de 2023, (Juzgado Fallador) en los siguientes términos citando como fundamento jurídico lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario; respecto del reconocimiento de redención de pena y tiempo físico de la condena impuesta:

RESUELVE. "SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado ALFREDO FARIAS SEPULVEDA, como tiempo físico y redimido un total de CIENTO VEINTICUATRO (124) MESES Y VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS"

No obstante que la decisión fue tomada con fundamento en las normas aplicables al caso, decae en las siguientes falencias en su motivación: i) error en el cálculo del tiempo redimido y reconocido por el Despacho del Juzgado 23 EPMS, toda vez que no se tomó en cuenta lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1288 de fecha 31/07/2019, en el Artículo primero del resuelve (anexo copia), en donde se reconoce a favor de AFS 262.5 días de redención.

II. FUNDAMENTOS JURIDICO DEL RECURSO

Respetado señor Juez, de acuerdo con las decisiones en la que el Despacho me realizado el comuto del tiempo físico al 8/02/2023 he descontado 104 meses 26 días, y en autos me ha sido reconocida una redención de pena en una proporción de 28 meses y 24 días, para ilustrar este argumento me permito presentar el siguiente esquema:

REDENCION DE PENA RECONOCIDA A LA FECHA

	JUZGADO	FECHA	TIEMPO / días
1	J23EPMS BOGOTA	4/10/2018	60,5
2	J23EPMS BOGOTA	24/01/2019	30,5
3	J23EPMS BOGOTA	20/03/2019	28,5
4	J23EPMS BOGOTA	13/06/2019	113
5	J23EPMS BOGOTA	31/07/2019	262,5
6	J23EPMS BOGOTA	13/11/2020	141,5
7	J23EPMS BOGOTA	15/03/2022	145,5
8	J23EPMS BOGOTA	8/02/2023	82
	TOTAL, RECONOCIDO		864 días

28 MESES 24 DIAS

De acuerdo con la relación anterior, la redención reconocida corresponde a la suma de **28 meses y 24 días**.

En conclusión, el suscrito lleva un descuento efectivo de la pena un tiempo de **133 MESES Y 20 DÍAS**.

Como puede observarse hay diferencia entre la suma real de 133 meses y 20 días y la calculada en el auto int. No. 136 de 124 meses 26 días; por ello solicito al H. Despacho que reponga la decisión a una que haga el computó preciso.

III. SOLICITUD

Solicito a usted, respetuosamente, señor Juez que, con fundamento en la argumentación presentada MODIFIQUE el Auto interlocutorio No. 136 del 2 de febrero de 2023, emitido por el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, y en su lugar se ajuste el Artículo SEGUNDO del RESUELVE del mismo auto en lo atinente al tiempo total (físico y redención) que se le reconoce al cumplimiento de pena real presentada por AFS.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en mi actual residencia, esto es la **Carrera 72 B No. 23 C – 20 CASA 4 (Manzana W La esperanza)**, Bogotá D.C.

Las notificaciones electrónicas en el correo: fariassepulveda75@gmail.com.

Móvil y WhatsApp 57 313 319 4551

Del Señor Juez, con respeto y consideración.

Atentamente,



ALFREDO FARIAS SEPULVEDA
C.C., 79.329.059 de Bogotá
TD. 81505 - NU. 838618
En Prisión Domiciliaria Con Vigilancia Electrónica

Condenado: ALFREDO FARIAS SEPULVEDA,**Delito:** PECULADO POR APROPIACION, CONCIERTO PARA DELINQUIR**Reclusión:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota"**Decisión:** niega prisión domiciliaria**Interlocutorio No. 1288**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
 y Medidas de Seguridad de Bogotá**
 Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve las solicitudes de redención de pena con base en la documentación allegada (Fls. 162/172 y 325/332 c.e.) y prisión domiciliaria (Fls. 173/ 263 c.e.) pretendidas por el sentenciado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

ALFREDO FARIAS SEPULVEDA, fue condenado por el Juzgado Cuarenta y Cinco con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a las penas principales de ciento cincuenta (150) meses de prisión, multa de 132 smlmv a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y a la inhabilitación intemporal señalada en el artículo 122 inciso 5 de la Constitución Nacional, como cómplice de la conducta punible de peculado por apropiación agravado y concierto para delinquir, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

Recurrida la decisión de primera instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia emitida el 30 de mayo de 2017, confirmó la misma. Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, el señor **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, viene privado de la libertad desde el 13 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**DE LA REDENCION DE PENA:**

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad trasladó la documentación original remitida por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "Picota" que reposaba dentro del expediente seguido contra **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA** por el Juzgado 45 Penal del Circuito, a saber la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113084505, y la certificaciones de cómputo Nos. 16262908 Y 16343578 junto con la evaluación de la actividad y las actas de conductas (Fls. 326/ 332 c.e.)

Asimismo, el Complejo carcelario con oficio 2184 del 14 de junio de 2019 remitió cartilla biográfica actualizada y los certificados Nos. 16414688, 16514559, 16622426, 16683240, 16751090, 16819048 y 17333651 expedidos por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada (Fls. 162/ 172 c.e.) así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
16262908	27/abr/2016	COMEB "Picota"	Trabajo	Ene/16	152	Sobresaliente
			Trabajo	Feb/16	168	Sobresaliente
			Trabajo	Mar/16	160	Sobresaliente

Condenado: ALFREDO FARIAS SEPULVEDA,

Delito: PECULADO POR APROPIACION, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota"

Decisión: niega prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 1288

16343578	02/ago/2016	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/16 May/16 Jun/16	168 160 152	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
16414688	26/oct/2016	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/16 Ago/16 Sep/16	152 176 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
16514559	06/feb/2017	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/16 Nov/16 Dic/16	160 160 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
16622426	05/jun/2017	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/17 Feb/17 Mar/17	168 160 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
16683240	15/ago/2017	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/17 May/17 Jun/17	144 168 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
16751090	03/nov/17	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/17 Ago/17 Sep/17	152 160 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
16819048	26/ene/18	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/17 Nov/17 Dic/17	168 160 152	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17333651	17/abr/19	COMEB "Picota"	Trabajo Trabajo	Ene/19 Feb/19	168 160	Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
Acta 113-0018	10/mar/2016	Del 04/dic/2015 al 03/mar/2016	Ejemplar
5754478	09/jun/2016	Del 04/mar/2016 al 03/jun/2016	Ejemplar
5894482	08/sep/2016	Del 04/jun/2016 al 03/sep/2016	Ejemplar
Acta 113-0094	07/dic/2016	Del 04/sep/2016 al 03/dic/2016	Ejemplar
113-0017	10/mar/2017	Del 04/dic/2016 al 03/mar/2017	Ejemplar
113-0041	08/jun/2017	Del 04/mar/2017 al 03/jun/2017	Ejemplar
113-0067	06/sep/2017	Del 04/jun/2017 al 03/sep/2017	Ejemplar
113-0093	07/dic/2017	Del 04/sep/2017 al 03/dic/2017	Ejemplar
113-0017	08/mar/2018	Del 04/dic/2017 al 03/mar/2018	Ejemplar
113-0017	07/mar/2019	Del 04/dic/2018 al 03/mar/2019	Ejemplar

Ahora, con las precisiones efectuadas, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2016 a diciembre de 2017 y enero y febrero de 2019, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el condenado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA** ha desarrollado 4200 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO (262.5) DÍAS**.

DE LA PRISION DOMICILIARIA:

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura.; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de ciento cincuenta (150) meses, se establece que el aquí condenado debe cumplir con un término de **SETENTA Y CINCO (75) MESES**, para gozar del mencionado beneficio.

Así las cosas se tiene que **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde 13 de mayo de 2014, es decir de tiempo físico **62 meses y 18 días** de descuento físico, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	04/oct/2018	60.5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	24/ene/2019	30.5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	20/mar/2019	28.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	13/jun/2019	113 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	31/jul/2019	262.5 días
		TOTAL	495 días (16 meses y 15 días)

Es decir tiene un tiempo físico y redimido de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y TRES (3) DIAS** verificando así que el penado no ha cumplido con el tiempo requerido, para gozar del beneficio.

Observa el Despacho que el **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, fue condenado por los delitos de peculado por apropiación agravado y concierto para delinquir, los que no se encuentran dentro de los tipos excluidos para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 38G del C.P.

Continuando entonces con la valoración del presupuesto consagrado en el numeral Tercero del artículo 38b del Código Penal, de conformidad con la remisión normativa establecida en el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, respecto a la acreditación del arraigo, comprendiendo este significado tal como lo ha expuesto reiteradamente la Corte suprema de Justicia: T-93423, 2017 MP Doctor Patiño Cabrera,

"Como el punto nodal de disentimiento de los despachos demandados, frente a la petición del penado, es lo concerniente a la acreditación del "arraigo social", en la providencia en cita, se señala que por arraigo se comprende el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes".

Conforme lo establece la norma, el despacho debe constatar y tener elementos de juicio que permitan determinar que efectivamente cuenta de forma actual y fija con estos postulados, siendo ello lo que brida al operador judicial confianza que el condenado continuara efectivamente con un proceso de resocialización, acatando cada uno de los compromisos derivados del beneficio,

N. U. R. 11001-60-00-000-2014-00918-00

No. Interno: 44138

Condenado: ALFREDO FARIAS SEPULVEDA,

Delito: PECULADO POR APROPIACION, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota"

Decisión: niega prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 1288

aunado a ello la plena seguridad de que el lugar que indica el penado existe, a fin de que el INPEC, continúe con la vigilancia, razón por la cual al no encontrarse en el expediente los sufrientes elementos que permitirán establecer la existencia o inexistencia del arraigo familiar y social del penado, el despacho en procura de coadyuvar, contando con el acompañamiento interdisciplinario para el caso, ordena por el Centro de Servicio asignar asistente social a fin de efectuar una visita domiciliaria en la **carrera 72 B No. 23 C-20 casa 4 de Bogotá**, quien atenderá la visita, LIDA GIOMAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ, teléfonos 4161891 y 3102501237 y 3005563007

En este orden de ideas, tenemos que por ahora no es procedente el otorgamiento de prisión domiciliaria, hasta tanto se verifique el arraigo familiar y social de **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, como redención de pena por actividades de trabajo desarrollada durante los meses de enero de 2016 a diciembre de 2017 y enero y febrero de 2019, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO (262.5) DÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, como tiempo físico y redimido un total de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y TRES (3) DIAS**.

TERCERO: NEGAR la **SUSTITUCION DE LA PENA INTRAMURAL POR LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE DOMICILIO** a **ALFREDO FARIAS SEPULVEDA**, hasta tanto se verifique su arraigo familiar y social.

CUARTO: ASIGNAR asistente social para que efectúe una visita domiciliaria al sentenciado en el inmueble ubicado en la **carrera 72 B No. 23 C-20 casa 4 de Bogotá**, quien atenderá la visita, LIDA GIOMAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ, teléfonos 4161891 y 3102501237 y 3005563007, con el fin de verificar arraigo familiar y social.

QUINTO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

(c.e. Fls. 331)